

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

## REGLAMENTO ACADÉMICO ANTEPROYECTO DEFINITIVO



El presente documento es una nueva versión que se pone a consideración de los Decanos y del Consejo Universitario. La nueva redacción ha tomado como base el documento que la institución viene analizando y perfeccionando desde febrero de 1995, presenta, por lo tanto, modificaciones de fondo y forma que recoger inquietudes y carencias que se habían observado.

Volvemos a señalar lo importante que resulta para la UNI contar con un Reglamento Académico que otorgue modernidad y unidad a la vida académica de la institución. En todo caso, la Asamblea Universitaria reunida el 10 de Junio del presente año se ha pronunciado sobre la necesidad institucional de contar cuanto antes con este documento normativo.

Lima, Julio 1998.

Arquitecto Javier Sota Nadal, Rector

## FUNDAMENTACION DE MOTIVOS

### I- ANTECEDENTES Y OBJETIVOS GENERALES.

Las normas reglamentarias que en este momento conducen la actividad académica de la universidad provienen en gran parte de la etapa departamentalista que vivió la UNI hasta 1984, año en el que la Asamblea Estatutaria conformada en cumplimiento de la ley N° 23733 optó por una estructura facultativa. Por diversas razones que no es el caso comentar, la Asamblea aprobó un Estatuto detallista, razón por la cual la Universidad pudo ser conducida sin requerir un Reglamento Académico; sin embargo, 14 años han transcurrido y es de observar que, en este transcurrir, se han producido importantes fenómenos en el mundo y en la sociedad peruana que han alterado sustantivamente las bases de la existencia social, entre ellas las que definen las condiciones de la formación universitaria, en especial la tecnología educativa que ha conocido importantes progresos tanto en los medios materiales como en las estrategias de aprendizaje, todos ellos factores y aspectos que deben ser incorporados a la marcha académica de la UNI.

Se trata pues, en síntesis, de acercar la vida académica de la universidad a las demandas y retos de un nuevo escenario nacional y mundial a los que no nos podemos sustraer sin correr el peligro de caer en la obsolescencia y prescindibilidad frente a las necesidades de la sociedad peruana. En este orden de ideas, el presente reglamento persigue la actualización y modernización de la marcha académica de la institución.

Con la importancia que trata el proyecto al inmovilismo del actual conjunto de normas, también persigue dar unidad a la enseñanza del antegrado de la universidad, hoy innecesariamente diversa, a la vez que persigue definir derechos y responsabilidades hasta ahora no establecidos para facilitar el cumplimiento de las tareas académicas.

### II- OBJETIVOS Y APORTES ESPECÍFICOS

#### a- DE ORDEN FUNCIONAL

Pone en marcha el Consejo Central de Coordinación Académica, previsto en el Estatuto para cumplir tareas de coordinación académica interfacultativa y de asesoramiento al Consejo Universitario.

Reglamenta diversos asuntos académicos enunciados genéricamente en el Estatuto y formaliza orgánicamente disposiciones que el Consejo Universitario había dictado para la marcha académica de la Universidad.

#### b- EN RELACION AL REGIMEN DE ESTUDIOS

Eleva a rango reglamentario los principios que el Estatuto establece para la formación profesional.

Moderniza las estrategias pedagógicas combinando de manera adecuada la teoría con la práctica, en especial la capacitación para la investigación, la creatividad y el diseño de los ingenieros arquitectos y científicos que forma la Universidad.

Retoma la estructura secuencial en la formación profesional estableciendo tres niveles: Nivel Básico, Nivel Profesional, Nivel de Especialización. Esta estructura permitiría cumplir con los siguientes propósitos: 1) Enriquece la enseñanza científica, humanística y tecnológica, 2) Concentra el diseño curricular en el perfil específico del estudiante y 3) Prepara a la Universidad para asumir sin problemas el Bachillerato que esta proponiendo el Ejecutivo.

Crea las condiciones para retomar la alta calidad de la enseñanza de las Ciencias Básicas que constituía la ventaja comparativa de la UNI frente a otras instituciones de estudios superiores, de esta manera se pretende establecer concordancia con la tesis que sostiene que lo único permanente en la modernidad es el cambio y, por lo tanto, los lenguajes básicos constituyen la garantía que permite entender las nuevas tecnologías que se generen.

Establece un marco para armonizar aspectos cuantitativos y cualitativos de los planes de estudio de las diversas especialidades que oferta la Universidad.

Incorpora el concepto de **Curso Modular**, entendido como cursos intensivos altamente especializados llevados por profesores visitantes que se ofertan en los últimos ciclos de estudio.

Moderniza los enfoques tradicionales que prevalecen en los sistemas de calificación simplificándolos y completándolos al ponderar tanto el conocimiento propiamente dicho como la forma de su expresión. Adicionalmente tiene el propósito de ajustar la curva de calificaciones al valor relativo que alcanzan en la UNI en comparación con otras universidades del país.

Incorpora como actividad curricular el Proyecto de Tesis con el doble propósito de facilitar la titulación profesional de nuestros estudiantes como de promover la investigación en el antegrado.

#### e- EN RELACION A LA GESTION ACADEMICA

Establece responsabilidades y derechos de profesores y estudiantes a la vez que organiza funcionalmente la participación de los docentes en los cursos y áreas académicas o departamentos.

Establece responsabilidades precisas discriminando y articulando aquellas que corresponde a las direcciones y jefaturas con las que alcanzan al profesor en tanto responsable del dictado de un curso.

Estas medidas reglamentarias llenan un vacío muy sentido en la marcha académica de la universidad que se resentía por carecer de instrumentos que obligaran taxativamente al cumplimiento de las responsabilidades docentes y discentes.

## ÍNDICE

	Pág.
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
TITULO II: ADMISIÓN GENERALIDADES	9
TITULO III: CONCURSO ORDINARIO PARA EGRESADOS DE SECUNDARIA	10
CAPITULO I: REQUISITOS Y EXONERACIONES	10
CAPITULO II: DEL EXAMEN DE ADMISIÓN	11
CAPITULO III: DEL CUADRO DE ORDEN DE MÉRITO	14
CAPITULO IV: DE LOS INGRESANTES	15
CAPITULO V: DE LAS DECLARACIONES JURADAS	16
TITULO IV: TRASLADOS INTERNOS Y CONVALIDACIONES	16
CAPITULO I: GENERALIDADES	16
CAPITULO II: PROCEDIMIENTO	17
TITULO V: ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO, SEGUNDA PROFESIÓN, CONVENIO "ANDRÉS BELLO" Y CONVENIOS	18
CAPITULO I: GENERALIDADES	18
CAPITULO II: TRASLADO EXTERNO	18
CAPITULO III: ESTUDIOS DE SEGUNDA PROFESIÓN	19
CAPITULO IV: CONVENIO "ANDRÉS BELLO"	20
CAPITULO V: EVALUACIONES ESPECIALES	21
CAPITULO VI: LA PERDIDA DEL INGRESO	23
TITULO VI DE LOS CASOS ESPECIALES	23
TITULO VII RÉGIMEN DE ESTUDIOS	24
CAPITULO I: ESTRUCTURA GENERAL	24
CAPITULO II: MATRICULA Y PROMOCIÓN	28

CAPITULO III:	DE LA INSCRIPCIÓN	29
CAPITULO IV:	ALUMNO REGULAR	32
CAPITULO V:	GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	33
CAPITULO VI:	DERECHOS DE ENSEÑANZA	33
CAPITULO VII:	LICENCIAS, RETIROS Y REINCORPORACIONES	34
CAPITULO VIII:	EVALUACIÓN ACADÉMICA	36
CAPITULO IX:	EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN	46
CAPITULO X:	RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES	47
CAPITULO XI:	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	48
TITULO VIII:	REGIMEN DE DOCENCIA	48
CAPITULO I:	DISTRIBUCIÓN DE LA TAREA UNIVERSITARIA	48
CAPITULO II:	ORGANIZACIÓN DE LA TAREA DOCENTE	50

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO

Art. 1° El presente Reglamento regula el proceso de admisión y el régimen académico de la Universidad Nacional de Ingeniería en aplicación de las normas establecidas en la Ley Universitaria, N° 23733, el Decreto Legislativo N° 739, modificadorio de la anterior, el Estatuto de la UNI, los acuerdos del Consejo Universitario y demás normas conexas y complementarias.

Art. 2° Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los órganos de gobierno, autoridades, docentes, alumnos y personal administrativo de la Universidad Nacional de Ingeniería. También lo son para los postulantes en lo que les concierne.

Art. 3° <sup>1</sup> El Rector, el Vice Rector Académico y los Decanos son responsables de la conducción de la marcha académica general de la Universidad. En tal sentido, controlan y supervisan el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 4° <sup>2</sup> *El régimen académico de la universidad está determinado por la integración de la formación profesional, la investigación y la proyección universitaria, ejercitadas democráticamente por sus componentes para el cumplimiento de sus fines con el apoyo de la organización administrativa.*

Art. 5° <sup>3</sup> *La universidad se estructurará por facultades y tiene un Consejo Central de Coordinación Académica que coordina la actividad académica de las facultades y asesora en su campo al Consejo Universitario.*

*El Consejo Central de Coordinación Académica tiene las siguientes funciones:*

- a) Formula lineamientos política académica para la universidad;*
- b) Programa globalmente las actividades académicas a nivel universitario;*
- c) Evalúa los resultados que se vayan alcanzando en los planes de desarrollo de cada facultad;*
- d) Coordina los convenios interfacultades de carácter académico y resuelve al respecto en última instancia, y*
- e) Coordina con las facultades y el Centro de Extensión y Proyección Social la capacitación de docentes y no docentes.*

Art. 6° <sup>4</sup> *El Consejo Central de Coordinación Académica está integrado por:*

- El Vice-rector Académico, quien lo preside;*

- *Un docente por cada facultad elegido entre los miembros del Consejo de Facultad;*
- *El Director del Instituto General de Investigación,*
- *El Director del Centro de Extensión y Proyección Social; y*
- *Miembros del tercio estudiantil del Consejo Universitario.*

Art. 7° <sup>5</sup>*El régimen de estudios puede ser anual o semestral según los establezca cada Facultad; cada período académico semestral tiene una duración de 18 semanas, incluyendo las correspondientes para evaluaciones o exámenes.*

Art. 8° <sup>6</sup>*El año académico regular se inicia el primer día útil del mes de abril y concluye el último día útil del mes de diciembre. El período vacacional entre el primer y segundo semestre no debe ser menor de tres semanas. El cronograma de las actividades académicas lo establece el Consejo Universitario, su cumplimiento es responsabilidad del Vice Rector Académico, de los Decanos y Directores de Escuela o Jefes de Departamento o Coordinador es de Área.*

Art. 9° <sup>7</sup>*El avance de los estudios se efectúa por año, semestre o ciclo académico y por curso; en este último caso, no significará promoción sino aprobación del curso en cumplimiento de un mínimo de créditos.*

Art. 10° <sup>8</sup>*Podrán realizarse cursos de nivelación durante el verano; las facultades los reglamentan teniendo en cuenta sus recursos humanos y materiales, así como la observación de los requisitos académicos correspondientes. La oferta cursos de nivelación no constituyen obligación de la universidad y no están comprendidos en los alcances de la gratuidad de enseñanza.*

Art. 11 <sup>9</sup>*La matrícula será por semestre o ciclo de estudios y por año académico, debiéndose respetar lo establecido en el reglamento de cada facultad.*

Art. 12° <sup>10</sup>*Los créditos constituyen una forma de ponderación que se asigna a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyen horas de clase dictadas, horas de prácticas, trabajos experimentales y proyectos individuales o en equipo y trabajos suplementarios fuera del aula.*

Art. 13° <sup>11</sup>*Los horarios de clase y los turnos se organizan teniendo en cuenta criterios pedagógicos y académicos adecuados a la capacidad instalada disponible.*

Art. 14° Las disposiciones para los estudios conducentes a la obtención de los grados de Maestro y Doctor y del título de Segunda Especialidad son materia del Reglamento de Posgrado.

## TITULO II: ADMISIÓN

### GENERALIDADES

Art. 15° La admisión a la UNI es el proceso por el cual se evalúa los méritos intelectuales, académicos y vocacionales de las personas que postulan a ocupar una vacante para seguir estudios profesionales en la Universidad. Parte central de este proceso es el Concurso de Admisión.

Art. 16° La admisión a la UNI puede obtenerse por las modalidades siguientes:

- a. Concurso Ordinario para Egresados de Secundaria
- b. CEPRE - UNI
- c. Traslado Externo
- d. Segunda Profesión
- e. Convenios

Art. 17° El proceso de Admisión está bajo la responsabilidad del Rector de acuerdo con la política del Consejo Universitario. La Oficina Central de Admisión es el órgano permanente responsable de la organización, administración, desarrollo y control de dicho proceso, bajo la supervisión de una Comisión designada anualmente por el Consejo Universitario. El Rector puede delegar funciones en el Vice Rector Académico.

Art. 18° El número de vacantes por especialidad y por modalidad lo fija cada Consejo de Facultad y lo ratifica el Consejo Universitario. El número de vacantes del Concurso Ordinario para egresados de secundaria es distribuido por canales. El postulante optará por uno de ellos. Cada canal incluye las especialidades indicadas en el Prospecto de Admisión.

Art. 19° *Es política permanente de la universidad cubrir la totalidad de vacantes que oferte.*

Art. 20° Quienes hayan sido admitidos como alumnos de la UNI a través del Concurso Ordinario no podrán volver a postular por la misma modalidad salvo que tratándose de una situación especial, por excepción, lo autorice la Comisión Académica del Consejo Universitario.

Art. 21° Los postulantes que probadamente participen en actos que atenten contra el normal desarrollo del proceso de Admisión o dañen el patrimonio de la

Universidad Nacional de Ingeniería, serán eliminados del Concurso de Admisión y quedarán impedidos de volver a presentarse a futuros concursos.

Art. 22° Los casos relativos al Concurso de Admisión no previstos en este Reglamento son resueltos en última instancia por la Comisión Supervisora.

### TITULO III CONCURSO ORDINARIO PARA EGRESADOS DE SECUNDARIA

#### CAPITULO I Requisitos y Exoneraciones

Art. 23° Podrán solicitar el ingreso a la Universidad a través del Concurso Ordinario de Admisión los estudiantes que hayan aprobado la Educación Secundaria en el país y los que acrediten haber revalidado sus estudios secundarios realizados en el extranjero.

Art. 24° Podrán postular como exonerados del Concurso Ordinario de Admisión los dos alumnos de cada centro educativo de Educación Secundaria, sea cual fuere su modalidad, que hayan obtenido a lo largo de sus estudios de secundaria los más altos promedios generales de notas.

Art. 25° Para inscribirse, los postulantes deberán presentar los documentos indicados en el respectivo Prospecto de Admisión.

Por ningún motivo se devolverá el importe abonado por derecho de inscripción. Los postulantes deberán efectuar el pago después de estar seguros de contar con los documentos señalados en el mencionado Prospecto.

Art. 26° Los egresados de educación secundaria que ocuparon el primer y segundo lugar en su plantel de procedencia podrán solicitar su inscripción para cubrir las vacantes asignadas para postulantes exonerados.

Art. 27° Los postulantes exonerados deberán presentar a la Universidad, además de los documentos que señale el Prospecto de Admisión, certificados originales de sus estudios secundarios y una constancia original suscrita por el Director de la correspondiente Unidad de Servicios Educativos que acredite, bajo responsabilidad, el orden de mérito obtenido por el solicitante. El certificado de estudios debe llevar en el dorso la firma y sello del responsable de la USE. Los deportistas destacados deberán presentar una constancia otorgada por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) que acredite su condición de seleccionado nacional y/o de haber participado en certámenes internacionales en los últimos tres años. Asimismo, deberán presentar un compromiso notarial por el cual se obliga a participar representando a la UNI en las competencias deportivas en las que ella intervenga.

Art. 28° La solicitud para ser considerado postulante exonerado será declarada procedente sólo si es presentada dentro de los dos últimos años siguientes al año en el que se egresó de la secundaria.

Art. 29° El 10 % de las vacantes ofrecidas en cada especialidad será destinado a los postulantes exonerados por alto promedio de notas en la secundaria. Estas vacantes serán asignadas en estricto orden de mérito en base a las notas obtenidas en el Examen de Admisión.

Art. 30° A los deportistas destacados les será asignada una vacante por Facultad como supernumerarios. Esas vacantes serán cubiertas por orden de mérito entre ellos, en el Examen de Admisión.

Se incorporarán como ingresantes a la Universidad quienes en orden de mérito alcancen los primeros puestos hasta completar el número de vacantes establecido para los exonerados. Las vacantes serán asignadas según el cuadro de prioridades de especialidades presentado por el postulante en su solicitud y ficha óptica de inscripción.

Art. 31° Los postulantes exonerados que no logren ingresar como tales, serán automáticamente considerados postulantes ordinarios, teniendo por lo tanto doble opción de ingreso. Las vacantes asignadas a deportistas destacados deberán corresponder a Facultades diferentes.

Art. 32° El 30% de las vacantes ofrecidas en cada especialidad será destinado a los primeros puestos del Centro de Estudios Pre-Universitarios CEPRE UNI.

Art. 33° Los postulantes hijos de miembros del personal docente y administrativo y de pensionistas de la UNI gozan de exoneración del pago por derecho de inscripción según la siguiente escala :

1ra. postulación	100%
2da. postulación	50%
3ra. postulación	No hay exoneración

## CAPITULO II: DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 34° *El examen de admisión de la UNI tiene como meta ordenar a los postulantes de mayor a menor calificación, por modalidad y canal; en ese sentido es un examen de méritos y capacidades.*

Art. 35° El Concurso de Admisión para todas las modalidades es por Canal. El Examen de Admisión comprende las siguientes pruebas:

- |      |         |                                 |          |
|------|---------|---------------------------------|----------|
| 1ra. | Prueba: | Física y Química.               |          |
| 2da. | Prueba: | Aptitud Académica y Matemática- | Parte 1. |
| 3ra. | Prueba: | Cultura General y Matemática -  | Parte 2. |

Las pruebas serán iguales en contenido para todos los canales.

Art. 36° Los postulantes de cualquiera de las modalidades de ingreso al Canal V (Facultad de Arquitectura), se someterán a una prueba de Aptitud Vocacional a ser aplicada antes de las pruebas del Examen de Admisión. Para rendir dicha prueba abonarán los derechos correspondientes.

Art. 37° Las pruebas serán rendidas en las fechas y horas señaladas en el Calendario de Actividades. No habrá nueva oportunidad para aquellos que dejaron de rendir algún examen sea cual fuere el motivo de su inasistencia (enfermedad, accidente de tránsito, fallecimiento de un familiar u otro).

Art. 38° Las pruebas del Examen de Admisión estarán sujetas a los siguientes procedimientos:

a. Los temas de los exámenes serán preparados en un proceso ininterrumpido desde la noche anterior al día en que debe rendirse cada prueba.

b. Al término de cada prueba se procederá a efectuar la respectiva calificación.

c. La calificación de las pruebas se hará en presencia del Rector o del Vice Rector Académico, del Secretario General, de uno o más miembros de la Comisión Supervisora del Consejo Universitario, del Jefe de la Oficina Central de Admisión y de los representantes de los postulantes.

Los representantes de los postulantes (2 titulares y un suplente) serán escogidos por sorteo para cada prueba. El sorteo se hará en presencia del Secretario General, de un representante de la Comisión Académica del Consejo Universitario y de quienes deseen presenciar el acto. Al final del sorteo se extenderá las credenciales correspondientes.

d. En el sistema de procesamiento de la calificación no se tomarán en cuenta aquellas columnas de Hoja de Respuestas en las que aparezca doble marca.

e. El postulante tendrá nota CERO en la prueba respectiva si OMITIÓ MARCAR O HACE MAS DE UNA MARCA EN LA REGIÓN "TIPO DE TEMA" de la Hoja de Respuestas.

f. Los resultados de la calificación de cada prueba constarán en las actas correspondientes. Dichas actas serán publicadas a partir de las 20.00 horas del día de la realización de cada prueba, en un lugar visible de la Universidad.

g. La calificación de las pruebas tiene carácter IRREVISABLE; no se admitirá ningún reclamo al respecto.

h. *En caso que en el proceso de calificación automática del examen se incurra en un error de sistema debidamente comprobado y atribuible a la universidad se procederá a enmendarlo previo acuerdo de una junta presidida por el rector y conformada por el vice rector académico, la Comisión Supervisora, el Secretario General y el jefe de la Oficina Central de Admisión.*

Art. 39° En cada prueba los postulantes deberán cumplir estrictamente lo siguiente:

a. Presentarse puntualmente en el aula señalada en su carné de postulante, el mismo que deben exhibir para ingresar al aula.

Los postulantes que lleguen retrasados y los que no asistan a rendir una prueba serán considerados ausentes y calificados con nota CERO.

No habrá examen de rezagados por ningún motivo.

b. Presentarse a rendir la prueba SOLAMENTE con los útiles necesarios para escribir y dibujar tales como: Lápiz (tipo HB o N°2), bolígrafo de tinta negra o azul (para posibles cálculos previos), borrador de goma, sacapuntas, compás, reglas y escuadra. Cualquier otro objeto será requisado a la entrada de la UNI. No se permitirá el uso de calculadoras electrónicas.

c. Rendir la prueba sin comunicarse con otro postulante. Los postulantes a quienes se sorprenda conversando durante la prueba, cualquiera que sea el motivo, serán calificados con nota CERO y puestos a disposición de la Oficina Central de Admisión.

d. Rendir la prueba *de manera absolutamente personal sin apoyo externo de ninguna naturaleza*. Los postulantes a quienes se sorprenda copiando de un texto, de apuntes o del trabajo de otro postulante o *recibiendo información externa vía cualquier medio de transmisión o escucha* durante cualquiera de las pruebas SERÁN ELIMINADOS DEL CONCURSO.

e. Abstenerse de cualquier forma de identificación distinta o adicional a las que aparecen en las Hojas Ópticas de Identificación o de Respuestas. El uso de tintas o lápices de colores o de cualquier inscripción en estas hojas,

que no sea el marcaje de una respuesta, dará lugar a la anulación de la prueba y a la calificación con nota CERO. A los postulantes se les entregará hojas para realizar los cálculos necesarios durante la prueba.

Art. 40° De comprobarse un acto de suplantación o fraude en cualquier etapa del proceso de admisión se sancionará severamente a las personas involucradas. En tal caso, el postulante implicado será eliminado del concurso y prohibido de presentarse en futuros concursos de admisión a la UNI.

El alumno de la Universidad Nacional de Ingeniería que ha cometido un acto de suplantación o fraude en el Examen de Admisión de la UNI o de cualquier otra universidad del país, será expulsado de esta Casa de Estudios (Resolución Rectoral N° 1024 del 23-11-93), sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

### CAPITULO III: DEL CUADRO DE ORDEN DE MÉRITO

Art. 41° Se confeccionará un cuadro de Orden de Mérito de los postulantes en cada canal en base a la Nota Final de Ingreso (N) calculada con la nota final alcanzada en las pruebas del examen de admisión y la nota promedio obtenida en la educación secundaria, ambos en la escala de 01 a 20.

La Nota Final de ingreso, N, se calculará a partir de la siguiente expresión:

$N = 0,8 A + 0,2 B$ ; donde A representa la nota final alcanzada en las pruebas del examen de admisión; y B la nota promedio del colegio calculada en el momento de la inscripción del postulante.

Serán admitidos como ingresantes quienes en orden de mérito alcancen los primeros puestos en cada canal hasta completar el número de vacantes fijado por la Universidad para el Concurso de Admisión.

La asignación de vacantes de las diversas especialidades se hará en estricto orden de mérito, en el canal respectivo, teniendo en cuenta el orden de prioridades indicado por el postulante en su ficha de inscripción.

En caso de que el puesto correspondiente a la última vacante en cada canal quedara empatado entre dos o más postulantes, todos ellos serán admitidos a la Universidad.

Art. 42° En el cuadro de Orden de Mérito General figurarán en Actas, por separado, los ingresantes del CEPRE-UNI, los ingresantes exonerados y los ingresantes del concurso ordinario.

Art. 43° Los postulantes que no figuren en el Cuadro de Orden de Mérito no adquieren ningún derecho para futuros concursos de admisión.

## CAPITULO IV: DE LOS INGRESANTES

Art. 44° Los ingresantes iniciarán sus estudios en el período académico para el cual han concursado, salvo que presenten y sea aprobada, su solicitud de postergación.

Art.45° Para llevar a cabo la verificación de identidad, los ingresantes deberán entregar en la fecha que se señala en el calendario de actividades, los siguientes documentos:

- a. Certificados oficiales originales 1ero al 5to año de Educación Secundaria.
- b. Partida de nacimiento original otorgada por el Registro Civil.
- c. Copia fotostática simple de L.E. y L.M. para mayores de edad. Copia simple de Boleta Militar para los menores de edad, que estén obligados a tenerla.

Los ingresantes que hayan cumplido con entregar su documentación completa, recibirán la "CONSTANCIA DE INGRESO", documento indispensable para efectuar su matrícula o solicitar la postergación de la misma. No se expedirá duplicado de este documento.

Los ingresantes que no cumplan con entregar los documentos con los requisitos del artículo siguiente en las fechas señaladas (ver calendario de actividades) perderán su vacante de ingreso. El Rector expedirá la correspondiente resolución de anulación del ingreso .

Art.46° Los documentos presentados por el ingresante deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Los nombres y apellidos en cada uno de ellos deben ser coincidentes con los que aparecen en la Partida de Nacimiento.
- b. Los documentos deben estar sin borrones. De existir en uno de ellos alguna enmendadura o modificación aquella deberá aparecer refrendada con la firma y sello de quien lo expide.
- c. No puede faltar ninguna nota ni aparecer cursos desaprobados en los certificados. Estos deben tener los sellos y firmas de la Dirección y de la Secretaría del centro educativo. Si ha obtenido rectificación de nombres en los certificados, el ingresante deberá adjuntar la Resolución Ministerial respectiva. Si ha estudiado en el extranjero deberá presentar copia autenticada de la Resolución del Ministerio de Educación que dispone la revalidación de dichos estudios.
- d. Los ingresantes deberán enumerar y ordenar sus documentos del 1 al 3. La numeración debe anotarse con tinta roja en la parte superior central de cada documento.

Art.47° Los ingresantes deberán presentarse obligatoriamente al examen médico que realizará la Universidad según calendario establecido.

Art.48° Para adquirir la condición de alumno de la UNI, el ingresante debe matricularse personalmente para cursar el período académico correspondiente. La matrícula se realiza en la respectiva Facultad en coordinación con la Oficina Central de Admisión y la Oficina de Registro Central y Estadística, en las fechas señaladas por cada Facultad para tal efecto. Esta coordinación tiene por objeto verificar la identidad del ingresante.

De modo excepcional los ingresantes que hayan obtenido su CONSTANCIA DE INGRESO podrán solicitar la postergación de su matrícula, según el cronograma de actividades, en solicitud dirigida al señor Rector presentada en la Oficina Central de Admisión, adjuntando los documentos justificatorios.

Esta postergación sólo tiene validez para el ciclo académico próximo inmediato. El interesado necesariamente deberá acercarse a indagar sobre el resultado de su solicitud a la semana siguiente de la presentación.

Art. 49° Perderán el derecho de ingreso obtenido a través del concurso de admisión, quienes no se matriculen en las fechas señaladas según el artículo anterior y no hayan obtenido autorización para postergar su matrícula.

## CAPITULO V: DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Art.50° Si en la verificación de la documentación presentada existiera evidencias de que el postulante o ingresante, ha faltado a la verdad en su declaración jurada, la Universidad procederá a su separación del Concurso de Admisión prohibiéndole presentarse a los siguientes concursos de admisión a la UNI. La Universidad denunciará este hecho ante la autoridad competente para la instauración del correspondiente proceso penal, conforme lo señala el Art. N° 6 de la Ley de Simplificación Administrativa (Ley 25035).

## TITULO IV: TRASLADOS INTERNOS Y CONVALIDACIONES

### CAPITULO I: GENERALIDADES

Art.51° Los alumnos de la UNI tienen derecho a postular para ser admitidos en otra facultad distinta a la de su ingreso mediante la modalidad de Traslado Interno. Podrán ejercer este derecho aquellos estudiantes de la UNI cuyo avance curricular a la fecha de postular contenga entre 30 y 80 créditos aprobados, sometiéndose además a los requisitos que establezca cada Facultad.

Art.52º Los Consejos de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales respectivas establecerán el número de vacantes y aprobarán el cronograma de traslado interno, para cada período académico. Esta información se debe publicar con un mes de anticipación a la fecha de inicio de cada período académico.

Art.53º La evaluación a que se someterán los postulantes de Traslado Interno comprende:

a. La revisión del expediente para verificar el cumplimiento de los requisitos en la ficha académica.

b. Las pruebas de conocimiento, aptitud vocacional u otras que establezca cada Facultad. Las pruebas se tomarán en fecha única con la supervisión del Director de la Escuela Profesional correspondiente.

## CAPITULO II: PROCEDIMIENTO

Art.54º El procedimiento de admisión por traslado interno es el siguiente:

a. El postulante que cumpla los requisitos presentará por Mesa de Partes una solicitud dirigida al Decano de la Facultad a la que postula, adjuntando el recibo correspondiente.

b. El Secretario de la Facultad solicitará a la Oficina de Registro Central y Estadística la ficha académica respectiva.

c. El expediente será remitido a la Escuela Profesional para su revisión.

d. La Escuela Profesional publicará la relación de postulantes acreditados y convocará a las pruebas de evaluación.

e. Obtenido los resultados de la evaluación se establecerá el cuadro de méritos de acuerdo con los factores de ponderación establecidos por la Facultad; y se procederá a publicar la lista de postulantes admitidos.

f. El Decano de la Facultad, a pedido del Director de Escuela, solicitará a la ORCE, las actas de convalidación de los ingresantes. Los postulantes admitidos deberán presentar los programas analíticos de los cursos que deseen convalidar.

g. La Escuela Profesional procederá a llenar las actas de convalidación por triplicado, previo estudio de los sílabos de cada curso solicitado.

h. El expediente de los alumnos admitidos, conjuntamente con el acta de convalidación de cursos, será enviado a la Secretaría para su aprobación por el Consejo de Facultad.

i. Las actas de convalidación de cursos de cada alumno admitido se distribuirán de la siguiente manera:

- Una copia para la ORCE, además del expediente, para su archivo.
- Una copia para el interesado.
- Una copia para la Oficina de Apoyo Académico de la Facultad.

j. La ORCE procederá a enviar la información de los traslados internos a la respectiva Facultad de Origen.

Art. 55° Un alumno de la UNI sólo tendrá derecho a traslado interno hasta en dos oportunidades.

## TITULO V: ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO, SEGUNDA PROFESION Y CONVENIOS

### CAPTULO I: GENERALIDADES

Art.56° La incorporación a la UNI por las modalidades de Traslado Externo, Segunda Profesión y Convenios, es el acto formal y voluntario que hace el postulante al cambiar su situación de alumno de una universidad peruana o de una universidad extranjera a la de alumno de la UNI.

Podrán solicitar la incorporación a la UNI los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Art.57° Corresponde al Consejo Universitario de la UNI aprobar las normas de admisión por las modalidades señaladas, así como el correspondiente calendario de actividades.

Art.58° La organización y ejecución de las acciones relativas a estas modalidades son de cargo de la Oficina Central de Admisión, en coordinación con las Facultades.

Art.59° La admisión por Traslado Externo o por Convenio se hace a la misma especialidad que venía siguiendo el postulante. La solicitud para seguir estudios en otra especialidad requiere opinión favorable de la respectiva Facultad.

### CAPTULO II: TRASLADO EXTERNO

Art.60° Para ser admitido a la UNI por la modalidad de Traslado Externo, el postulante acreditará haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a los cuatro primeros periodos lectivos semestrales completos o dos periodos anuales o setentidos (72) créditos con promedio ponderado mayor o por lo menos igual a 11.

Art.61° El postulante presentará la solicitud de inscripción en el formato impreso en la ficha de inscripción, acompañando 4 (cuatro) fotografías de frente tamaño carné tomadas en la UNI en el momento de la inscripción; la declaración jurada adjunta a la ficha de inscripción y el recibo de pago por derecho de inscripción. Los postulantes a la Facultad de Arquitectura presentarán adicionalmente, el recibo de pago de la prueba de Aptitud Vocacional.

Además, el postulante presentará obligatoriamente, en el momento de la inscripción,:

- Partida de nacimiento original otorgada por el Registro Civil.
- Copia simple de la L.E. y L.M. (Presentar los originales)
- Certificados de estudios universitarios (mínimo 72 créditos), en el que figuren los cursos tomados en la institución de origen, acompañando los respectivos sílabos. Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras presentarán la documentación oficial referida, refrendada por el respectivo consulado peruano y en el caso que proceda, traducida y certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los certificados de estudios deben indicar todos los cursos tomados por los postulantes en la institución de origen. El promedio ponderado de los cursos aprobados debe ser mayor o por lo menos igual a 11 ó su equivalente.

Los candidatos nacionales, presentarán una constancia emitida por la institución de origen en la que figure que el postulante es alumno en situación académica normal y que no ha sido separado por medidas disciplinarias o académicas (constancia con antigüedad no mayor de siete meses).

Los estudiantes procedentes de universidades extranjeras presentarán certificado consular sobre el mismo aspecto.

Art.62° Los postulantes a Traslado Externo que hayan sido estudiantes de la UNI deberán acompañar, además de los documentos mencionados, una carta de renuncia a su ingreso anterior dirigida al Rector de la Universidad.

### CAPITULO III: ESTUDIOS DE SEGUNDA PROFESIÓN

Art.63° Para seguir estudios en la UNI por la modalidad de Segunda Profesión, el postulante acreditará haber obtenido el título profesional correspondiente en un centro superior de estudios, otra universidad peruana o universidad extranjera. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser previamente revalidados.

Art.64° El postulante presentará la solicitud de admisión impresa en la ficha de inscripción; 4 (cuatro) fotografías de frente tamaño carné tomadas en la UNI en el momento de la inscripción; recibo de pago por derecho de inscripción; partida de nacimiento original otorgada por el Registro Civil; título profesional emitido por un centro superior de estudios del Sistema de la Universidad Peruana; copia fotostática simple de la Libreta Electoral y Libreta Militar; y certificado de estudios acompañado de los sílabos respectivos.

Art.65° El postulante a Segunda Profesión que apruebe el examen de admisión para esta modalidad podrá solicitar sólo la convalidación de cursos correspondientes a los 4 (cuatro) primeros ciclos de la especialidad.

#### CAPITULO IV: CONVENIO "ANDRÉS BELLO" Y OTROS CONVENIOS

Art.66° La inscripción en el marco del Convenio Andrés Bello como de otros Convenios se efectúa previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que rigen el funcionamiento de la UNI. Los postulantes deberán realizar los pagos después de completar su expediente de inscripción.

Art.67° El ingreso o la continuación de estudios en la UNI por la modalidad del Convenio Andrés Bello es ofrecido a los alumnos procedentes de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá y Venezuela, en condiciones de reciprocidad con el Perú, en armonía con las afinidades espirituales, culturales e históricas de los países signatarios del Convenio.

Art.68° La incorporación a la UNI en la modalidad del Convenio Marina de Guerra del Perú-UNI es el acto voluntario por el cual el estudiante de la Escuela Naval del Perú es considerado estudiante del programa de estudios de Ingeniería Naval de la UNI sin perder su condición de alumno cadete de la Escuela Naval del Perú.

Art.69° El postulante Cadete debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer año del programa de cursos y créditos previsto en la cláusula sexta del Convenio MGP-UNI.  
El postulante debe estar incluido en la relación de cadetes que para estos fines presentará la Marina de Guerra del Perú a la UNI.

Art.70° El postulante presentará una solicitud de admisión llenando los formatos respectivos, y adjuntando (cuatro) 4 fotografías tamaño carné tomadas en la UNI en el momento de la inscripción; recibo de pago por derechos de inscripción; partida de nacimiento original otorgado por el registro civil; copia fotostática simple de la Libreta Electoral o documento equivalente y Libreta Militar; y certificados de estudios del primer año cursado en la Escuela Naval del Perú.

## CAPITULO V: EVALUACIONES ESPECIALES

Art.71° Los postulantes a la UNI por las modalidades a que se refiere este Título se someterán a un examen de evaluación. La finalidad de este examen es medir los conocimientos y la aptitud académica del estudiante para continuar o iniciar sus estudios en la UNI. El examen para los postulantes a Segunda Profesión conduce a establecer un orden de mérito, en base al cual se cubrirán las vacantes, y a determinar el ciclo de estudios en el que serán ubicados los ingresantes. El examen para los cadetes de la Escuela Naval del Perú servirá para establecer el orden de mérito en la cobertura de las vacantes previamente establecidas.

Art.72° Habrán dos tipos de exámenes, que serán rendidos en fechas diferentes:

a. EXAMEN DE ADMISIÓN: Los postulantes de Traslado Externo deben aprobar el examen de admisión y obtener vacante de acuerdo al cuadro de orden de mérito elaborado con las notas obtenidas en dicho examen.

Los postulantes de Segunda Profesión deben obtener vacante de acuerdo al cuadro de orden de mérito elaborado con las notas resultantes en las pruebas del Examen de Admisión. No les es exigible, para ello, que hayan obtenido nota aprobatoria en dicho examen. Los ingresantes con nota aprobatoria en el citado examen estarán expeditos para matricularse en el Cuarto Ciclo; los que no la hayan obtenido o no rindieron las pruebas por alguna circunstancia, serán ubicados en el Primer Ciclo. En ninguno de los dos casos procede la convalidación de cursos.

b. EXAMEN DE CLASIFICACIÓN: Este examen tiene carácter complementario y es opcional y lo solicitan en su respectiva Facultad los ingresantes de la modalidad de Traslado Externo para que le sean convalidados cursos del Quinto y/o Sexto Ciclo o Tercer año de estudios, según corresponda.

El hecho de haberse determinado el ciclo de ubicación del ingresante por traslado Externo o Segunda Profesión, no impide que la Facultad respectiva acuerde que el ingresante deba llevar algún(os) curso(s) de los ciclos anteriores llevados y aprobados en otra universidad.

Art.73° El examen de admisión en la modalidad del Convenio MGP-UNI comprenderá una prueba de aptitud académica y de conocimientos adquiridos durante el primer año del programa de Ingeniería Naval aludido en este reglamento.

Art.74° El examen de admisión para los postulantes por Traslado Externo, Segunda Profesión y Convenio "Andrés Bello", comprenderá una prueba de aptitud académica y de conocimientos básicos de tópicos correspondientes a las siguientes asignaturas de la estructura curricular básica de la UNI.

## MATEMÁTICA

Matemática I y II; Matemática Básica I y II: Especialidad Ing. Económica  
Matemática I, II y III; Matemática Básica I y II: Otras especialidades.

## FÍSICA

Física I y II: Especialidades de Arquitectura e Ing. Económica  
Física I, II, III: Otras especialidades.

## QUÍMICA

Química I y II. Todas a excepción de las especialidades de Arquitectura e Ingeniería Económica.

## APTITUD VOCACIONAL

Para postulantes a la especialidad de Arquitectura.

Art.75° El Examen de Clasificación versará sobre cursos propios de cada especialidad.

Art.76° De quedar desiertas algunas vacantes en las modalidades de Segunda Profesión y Convenio "Andrés Bello", ellas se adicionarán a las vacantes para Traslado Externo en la especialidad correspondiente.

Art.77° Los egresados de la UNI de los últimos cinco años calendario que postulan a Segunda Profesión, podrán optar por no rendir el examen de admisión. En este último caso, el promedio de sus calificaciones constituirá la única nota para la elaboración del cuadro de méritos. El postulante debe indicar esta decisión por escrito en el momento de su inscripción.

Art.78° El examen de admisión para estas modalidades comprenderá preguntas de alternativas múltiples de Aptitud Académica y Conocimientos.

Art.79° Los ingresantes a Segunda Profesión egresados de la UNI pueden, si así lo considera conveniente la respectiva Facultad, convalidar cursos equivalentes.

Art.80° Como condición previa para su matrícula en el periodo académico correspondiente, los ingresantes a Segunda Profesión deberán abonar los derechos para cada crédito de los cursos en que se inscriban.

Art.81° Para adquirir la condición de alumno de la UNI, el ingresante debe matricularse personalmente en el ciclo académico inmediato a la realización del Concurso de Admisión, en las fechas señaladas para tal efecto.

De modo excepcional, los ingresantes, después de haber recibido la constancia correspondiente, previa identificación- podrán solicitar la postergación de su matrícula, dentro del plazo fijado en el cronograma de actividades, mediante solicitud dirigida al Rector. La postergación sólo podrá concederse para el ciclo académico próximo siguiente.

Art.82° Los ingresantes por estas modalidades deberán presentarse obligatoriamente al examen médico que realizará la Universidad según calendario establecido para cada Facultad.

## CAPITULO VI: DE LA PERDIDA DEL INGRESO

Art.83° Perderán el derecho de ingreso obtenido a través del examen de Admisión para Traslado externo, Segunda Profesión y Convenio "Andrés Bello", quienes no se matriculen en las fechas señaladas por las Facultades y no hayan obtenido autorización para postergar su matrícula al próximo ciclo académico. Se considerará como ingresante en el concurso de admisión al postulante que figure en la relación de ingresantes y que haya cumplido con entregar su documentación completa. Al hacerlo recibirá la "CONSTANCIA DE INGRESO", siendo este documento indispensable para efectuar su matrícula o solicitar la postergación de la misma. No se expedirá duplicado de este documento.

## TITULO VI: DE LOS CASOS ESPECIALES

Art.84° La admisión a la UNI de estudiantes procedentes de universidades extranjeras pertenecientes a países con los cuales el Perú ha suscrito convenios culturales, se regirán por el convenio correspondiente y por este Reglamento en lo que sea aplicable.

Art. 85° Los hijos de diplomáticos peruanos que por razones de servicio hayan iniciado estudios en universidades extranjeras, pueden ser admitidos para continuar sus estudios, satisfaciendo las disposiciones que para estos casos contemple el Ministerio de Relaciones Exteriores y el presente Reglamento.

Art.86° Otros casos de admisión derivados de convenios internacionales suscritos por el Perú, se regirán por el contenido de ellos y por este Reglamento en lo que sea aplicable.

## DECLARACIONES JURADAS DE POSTULANTES

Art.87° Si el postulante no dijera la verdad en su declaración jurada, será separado del Concurso de Admisión y quedará impedido de presentarse en los siguientes concursos de admisión a la UNI. La Universidad deberá comunicar este

hecho a la autoridad competente para la instauración del correspondiente proceso penal conforme lo señala el Art. 6° de la Ley de Simplificación Administrativa (Ley 25035).

## TITULO VII: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

### CAPITULO I: ESTRUCTURA GENERAL

Art. 88° <sup>12</sup>La formación profesional en la universidad se sustenta en los siguientes principios:

- a) El desarrollo de la personalidad, la afirmación de la vocación y la plena realización de la capacidad intelectual;
- b) Una amplia base científica,
- c) Una visión integral de la ciencia e ingeniería y su rol en el país y en la época; y
- d) La comprensión de la realidad socioeconómica de los pueblos del Perú y el compromiso con su problemática.

Art. 89° <sup>13</sup>La enseñanza de los cursos integrando el saber con el hacer, complementando la teoría con la práctica mediante la combinación de:

- a) Exposiciones teóricas en clase,
- b) Prácticas o trabajos de aplicación sobre problemas y asuntos relacionados con las clases teóricas;
- c) Trabajos de laboratorio,
- d) Trabajos individuales, en grupos o en seminarios;
- e) Trabajos de diseño en proyectos;
- f) Trabajos en el campo y/o centros de producción y servicios; y
- g) Prácticas pre-profesionales.

Art. 90° <sup>14</sup>Los estudios profesionales en el nivel de licenciatura de las diferentes especialidades de una facultad tendrán:

- a) Un primer año de cultura tecno-científica y humanística, denominados Estudios Básicos,
- b) Tres años de formación profesional obligatoria, denominados Estudios Profesionales, y
- c) Un año de Estudios de especialización y taller de tesis.

Art. 91° <sup>15</sup>El diseño de la progresión de los estudios profesionales implica, necesariamente, alcanzar competencias profesionales parciales, de tal manera

que los estudiantes se califiquen, antes de su graduación, en tópicos profesionales demandados por el mercado de trabajo. La universidad otorgará los respectivos títulos pre - profesionales.

Art. 92° <sup>16</sup>Los cursos que conforman los currícula de las carreras profesionales, de acuerdo a su naturaleza y la función que cumplen en la formación académica y profesional, se clasifican en :

- a) Cursos obligatorios fundamentales;
- b) Cursos obligatorios de especialidad;
- c) Cursos electivos de especialidad;
- d) Cursos electivos complementarios.

Los cursos que se ofrezcan deberán dictarse por profesionales graduados en la especialidad propia de cada uno de los cursos considerados.

Art. 93° Con la finalidad de dictar cursos de alta especialización dentro de los currícula de las Facultades, podrán programarse cursos modulares intensivos de dos a cuatro semanas de duración a cargo de profesores altamente calificados, ordinarios o visitantes, nacionales o extranjeros.

Art. 94° Los niveles académicos están compuestos por Ciclos o Años Normativos. Se nomina Ciclo o Año Normativo al conjunto de cursos que conforman cada ciclo académico o año académico según esté definido en el diseño curricular de cada Especialidad de las Facultades de la UNI.

Art.95° Los Estudios Básicos comprenden el 1° y 2° Ciclo de estudios en el régimen semestral o el 1° año en el régimen anual. En él se imparte los conocimientos en ciencias, artes y humanidades, a la vez que se capacita en métodos del trabajo universitario.

Art.96° Los Estudios Profesionales comprenden del 3° al 8° Ciclo en el régimen semestral, o del 2° al 4° año en el régimen anual. En él se imparten conocimientos profesionales y se desarrollan destrezas y capacidades de innovación para enfrentar y resolver problemas concretos, en particular los que atañen a la realidad peruana. En este nivel se programan, subsumidos, los estudios conducentes a Títulos Pre- profesionales.

Art.97° Los Estudios de Especialización comprenden el 9no y 10mo ciclo<sup>s</sup> en el régimen semestral o el 5to año en el régimen anual. En ellos se atiende las particularidades de los estudiantes mediante cursos de especialización para perfilar su inclinación profesional y se constituye un Taller de Tesis para promover la titulación profesional de los estudiantes e impulsar el desarrollo nacional mediante el aporte de los estudios que se emprendan de manera articulada convocando las diferentes especialidades de la UNI. En este nivel de Estudios se programan cursos modulares intensivos.

Art.98° El régimen de los tres niveles de estudios del antegrado es conducido por las Facultades en el *marco del presente reglamento*.

Art. 99° Los Estudios Básicos de la UNI se organizarán en dos Colegios, el de Ciencias Básicas y el de Humanidades. El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, designará a sus directivos y ratificará sus reglamentos. Los Colegios ejercen las atribuciones que les confieren sus reglamentos, sin perjuicio de las que poseen estatutariamente las Facultades.

Art.100° <sup>17</sup>El año académico regular se inicia el primer día útil del mes de abril y *termina el 31 de Diciembre*. El período vacacional entre 1er. y 2do. semestre no debe ser menor de tres semanas.

Art.101° El inicio de un Curso podrá *postergarse* hasta un máximo de 15 días calendarios con opinión favorable del Consejo Directivo de la Escuela y de la Comisión Académica del Consejo de Facultad. Quedará cancelado *para el ciclo académico* el Curso que no se haya iniciado en los primeros 15 días de la fecha original de programación.

Art. 102° *El Decano dirige las actividades académicas de la Facultad de acuerdo con lo establecido por el Estatuto y el presente Reglamento.*

Art.103° *Los directores de Escuela de las facultades están en la obligación de cumplir con todas y cada una de las siguientes acciones:*

- a. Asegurar que todos los cursos de la *Escuela* cuenten con un sílabo adecuadamente elaborado, para lo cual deben demandar con la antelación requerida los mencionados documentos a las áreas académicas y a los docentes encargados o responsables del curso.
- b. Llevar un control permanente de avance de cursos y de cumplimiento de la obligaciones docentes.
- c. Dirigir el cumplimiento de la programación académica de los cursos de la Facultad, incluidos los que se dicten por convenio con otra Facultad o Departamento.
- d. Informar *quincenalmente, bajo responsabilidad*, sobre el avance de las actividades académicas de la Escuela al decano.

Art.104° <sup>18</sup>El diseño curricular o Plan de Estudios de cada Especialidad Profesional de la UNI debe *ceñirse*, necesariamente, a los siguientes *componentes y parámetros*:

- a. Perfil de la Especialidad conteniendo exposición fundamentada de los fines y objetivos que persigue y de la forma de lograrlos con el objeto de orientar y facilitar su aplicación y servir de base para el

análisis de los cambios y ajustes que la experiencia aconseje efectuar en él.

- b. N° de Créditos totales, entre 210 y 220, *correspondientes a los cursos que se establezcan para cada especialidad en los tres niveles establecidos en el Art. 77° y en el rubro de actividades extra curriculares del presente reglamento.*
- c. *Nómina de cursos y sus respectivos sílabos.*
- d. *Diagrama de precedencias o pre-requisitos*
- e. Clasificación de los cursos según niveles de estudio y carácter obligatorio o no de los mismos.
- f. Los créditos dedicados a cada especialidad *tenderán* a la composición siguiente:
  - 15% en materias básicas o generales,
  - 60% en cursos profesionales,
  - 12% en cursos de énfasis profesional ,
  - 6% en taller de tesis y
  - 4% en cursos electivos, uno de ellos uno debe ser curso obligatorio profesional de otra especialidad de la UNI *y otro un idioma distinto al castellano, preferentemente inglés.*
  - 3% en actividades extracurriculares
- g. Mayor escolaridad en los primeros ciclos y menor en los últimos, con la finalidad de permitir la participación del estudiante en prácticas profesionales, investigaciones y tareas de proyección a la comunidad.
- h. Realización de Actividades de diseño desde 6° al 10° Ciclo en donde se resuelva profesionalmente problemas específicos que atañen a la realidad peruana, *a esta modalidad pedagógica se denomina Taller.*
- i. Participación del estudiante en por lo menos dos proyectos de investigación o de producción de bienes y servicios durante sus estudios profesionales como requisito indispensable para optar el Grado de Bachiller.

Art.105° Las actividades extracurriculares a las que se refiere el artículo precedente son:

- Créditos para Ayudantía académica y/o Proyección a la Comunidad y/o Investigación y/o Deportes.
- *Prácticas Pre-profesionales.*

Art. 106° Las Facultades podrán constituir, dentro del currículo de cada especialidad, un conjunto o unidad de cursos conducentes a títulos pre-profesionales, según establece el artículo N° 241 del Estatuto de la UNI.

## CAPÍTULO II: MATRICULA Y PROMOCIÓN

Art.107º <sup>19</sup>La condición de estudiante de la Universidad Nacional de Ingeniería se obtiene mediante la matrícula en el periodo académico en curso de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto UNI, y los reglamentos y normas de la Universidad. Cualquier omisión o falta a estos dispositivos acarrea la inexistencia o la anulación de la matrícula.

Art.108º Los estudiantes que incumplen las formalidades señaladas en el artículo anterior no gozan de los derechos y beneficios que reconoce la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario.

Art.109º La matrícula en la UNI se realizará en las Facultades, en coordinación con el Centro de Computo y la ORCE, de acuerdo al cronograma de actividades académicas aprobado anualmente por el Consejo Universitario.

Art.110º Todo estudiante debe matricularse dentro de los plazos establecidos. Los casos especiales serán atendidos por el Decano o por la Comisión que él designe, siempre y cuando estén debidamente justificados y sólo cuando el retraso no sea mayor de 10 días útiles contados a partir de la fecha de finalización de la inscripción.

Art.111º En el caso de los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por más de un año o dos ciclos académicos consecutivos, la matrícula será aprobada por el Consejo Directivo de la Escuela Profesional respectiva.

Art.112º <sup>20</sup>La matrícula se realizará una vez por año en el caso de los cursos anuales; y dos veces por año en el caso de los cursos semestrales.

Art.113º La promoción o avance en los estudios de la UNI es por niveles, ciclos o años, según corresponda, respetando la estructura de pre-requisitos de cada especialidad.

Art.114º <sup>21</sup>Para que el alumno sea promovido del nivel de Estudios Básicos al I Profesional se requiere que haya aprobado los cursos precedentes. *También será promovido con (1) un curso de cargo.* Para que el alumno sea promovido del nivel Profesional al de Especialización, debe haber aprobado todos los cursos precedentes. Podrá también ser promovido en el caso de que tenga *hasta (2) dos cursos de cargo*, siempre y cuando éstos pertenezcan al 8vo ciclo y puedan ser cursados sin incompatibilidad de pre-requisitos y *programación horaria* con los cursos del nivel de Especialización.

Art.115° Para los fines de las obligaciones y los derechos académicos, sin perjuicio de los establecido por el Decreto Legislativo 739, la situación del alumno de la UNI en un período académico, sea anual o semestral se define, de acuerdo a su rendimiento, en cuatro categorías:

- *Aprobado invicto*
- *Aprobado,*
- *Desaprobado.*

Art.116° APROBADO INVICTO: es el alumno que habiendo llevado todos los cursos correspondientes *al ciclo o año académico normativo* ha obtenido nota aprobatoria en todos ellos.

APROBADO: es el alumno que habiendo llevado todos los cursos correspondientes *al ciclo o año académico normativo* ha aprobado todos los cursos menos (1) uno.

DESAPROBADO: Es el alumno que habiendo llevado todos o parte de los cursos correspondientes al ciclo normativo ha sido desaprobado *dos (2) o mas* cursos.

Art.117° El alumno APROBADO INVICTO tiene derecho a tomar un curso adicional por encima del nivel de créditos del ciclo o año que le corresponda, respetando los pre-requisitos y evitando la superposición horaria. *Adicionalmente y en función de la disponibilidad de recursos de la Universidad, recibirá apoyo académico excepcional en libros e instrumentos necesarios para potenciar su desempeño.*

El alumno APROBADO debe matricularse obligatoriamente en el curso de cargo y podrá tomar cursos adicionales hasta completar el número de créditos correspondiente al ciclo en que se matricula, respetando los pre-requisitos y evitando la superposición horaria.

El alumno DESAPROBADO deberá matricularse en los cursos desaprobados. *adicionalmente se podrá matricular en cursos hasta completar el 50% de los créditos del ciclo normativo que corresponda.*

### CAPITULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Art.118° El proceso de inscripción de los alumnos e ingresantes de la UNI se realiza en las Facultades en las fechas establecidas por el Consejo Universitario.

#### INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

Art.119° El alumno recabará en la Oficina de Estadística de su Facultad los siguientes documentos:

- Guía de inscripción (incluirá horarios de cursos, aulas y nombres de los profesores).
- Avance curricular.
- Boleta de inscripción.
- Formato de pago de autoseguro
- Ficha de censo socio-económico
- Boleta de datos para el carné universitario.

Art.120º        **ASESORAMIENTO ACADÉMICO:** La asesoría académica de los alumnos mencionados en el artículo anterior es requisito indispensable para la inscripción y se lleva a cabo siguiendo las prescripciones del presente Reglamento y las normas complementarias fijadas por cada Facultad. La Facultad establecerá la nómina de profesores asesores y la publicará oportunamente junto con el horario de atención. El alumno (o su apoderado debidamente acreditado) se apersonará a su Profesor Asesor con los siguientes documentos:

- Avance curricular.
- Boleta de Inscripción
- Otras autorizaciones de la Facultad (traslados internos, externos y segunda especialización)

Es de responsabilidad del Profesor Asesor el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento y de las acordadas en su Facultad.

Al finalizar la asesoría, el profesor llenará la boleta de inscripción con la nómina de los cursos autorizados: la que entregará con cargo a la Comisión de Matrícula de la Facultad.

La Facultad dictará las medidas convenientes para que en la matrícula no se produzcan incompatibilidades relativas a capacidad de aula u otros.

## INSCRIPCIÓN DE INGRESANTES

Art.121º        Los ingresantes al primer período o ciclo académico deberán recabar la información de inscripción en la Oficina de Estadística de la Facultad. Dicha información consiste en:

- Guía de inscripción.
- Boleta de inscripción con la indicación de los cursos que llevará en el primer ciclo.
- Formato de pago de autoseguro.
- Ficha socioeconómica
- Boleta de datos para el carné universitario.

El ingresante bajo ningún aspecto podrá alterar la relación de cursos correspondientes al primer ciclo de estudios de su especialidad, la cual figura en su boleta de inscripción.

El ingresante entregará los documentos debidamente llenados, la Constancia de Ingreso, el certificado médico y cuatro fotos al registrador de la oficina de inscripción de su Facultad, quien se encargará de procesar la inscripción, debiendo verificar cuidadosamente las secciones y códigos de los cursos.

Art.122° Los alumnos provenientes de Traslado Interno, Traslado Externo, Segunda Profesión y Convenio Diplomático serán asesorados para la inscripción en sus nuevas Facultades. Para ello deberán presentar al asesor copia del acta de convalidación de cursos. La inscripción se realizará en el día y lugar que la Facultad señale. Los alumnos de Segunda Profesión deberán acreditar el cumplimiento del pago por los créditos correspondiente a cada período académico en que se inscriban.

Art.123° Los alumnos que hayan cumplido el 100% del currículo de estudios de su especialidad podrán matricularse en cursos adicionales abonando los derechos que fije la universidad por CURSO LIBRE.

Art.124° PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: El alumno se acercará al lugar de inscripción en los días y horas establecidos por la Facultad, portando los siguientes documentos:

- a. Boleta de inscripción debidamente autorizada por su Asesor en la que deberá estar pegada las fotos de alumno.
- b. Una hoja de papel con más de una combinación de horarios de los cursos autorizados y que aparezcan en la guía de inscripción.
- c. Recibo de pago de autoseguro cancelado en Caja UNI.
- d. Certificado médico del Area de Salud.
- e. Ficha de censo socioeconómico.
- f. Hoja de datos para el carné universitario con dos fotos .
- g. Recibo de pago por concepto de inscripción (sólo alumnos que han perdido la gratuidad de la enseñanza).

El alumno entregará todos los documentos al registrador, quien se encargará de verificarlos y de cuidar que el alumno, en ese momento, estampe su huella digital en la boleta de inscripción . Luego el alumno pasará a comprobar el registro en computadora de los cursos en los cuales se inscribe.

El alumno deberá verificar cuidadosamente las secciones y códigos de los cursos materia de la inscripción de manera que no se produzcan reclamos posteriores.

Art.125° Durante la tercera semana de clases, los alumnos deberán acercarse a la Oficina de Estadística de la Facultad a recabar su BOLETA DE VERIFICACIÓN, documento que servirá para constatar el correcto proceso de inscripción y corregir cualquier error que se haya podido cometer.

Esta verificación es de total responsabilidad del alumno y su inasistencia dará por confirmada su inscripción. No se admitirá reclamos posteriores.

Art.126° Al inscribirse en los cursos, los alumnos pondrán especial cuidado en evitar los cruces de horarios, siendo de su exclusiva responsabilidad los inconvenientes que pudiese originar.

Art.127° Los alumnos se inscribirán de acuerdo a lo que establece el presente reglamento. No podrán inscribirse en los cursos cuyos prerrequisitos no haya aprobado, salvo el caso de los alumnos a los que le falta 30 créditos para concluir sus estudios.

Estos créditos deberán corresponder sólo a cursos del 9° y 10° ciclo.

NO serán aceptadas inscripciones extemporáneas ni cambios de sección.

Art.128° En cumplimiento del Art. 209° del Estatuto de la UNI, los alumnos sólo podrán llevar cursos electivos de su especialidad, *a excepción de lo establecido en el inciso "f" del artículo 104°.*

Art.129° Solamente se dictarán los cursos cuyos códigos figuran en la relación general de horarios aprobados por la Facultad, los que no se podrán alterar una vez publicados .

Art.130° El dictado de cursos-sección con menos de 15 alumnos inscritos será considerado caso de excepción. Su funcionamiento requerirá la aprobación previa del Decano

No se dictarán cursos-sección con menos de 7 alumnos inscritos salvo el caso de sección única con no menos de 5 alumnos inscritos.

Art.131° Todo curso en que el alumno se haya inscrito y del cual no se haya retirado formalmente dentro del plazo oficial, se considerará válido para los efectos de la determinación del promedio ponderado.

#### CAPITULO IV: ALUMNO REGULAR

Art.132° Para ser considerado alumno regular es necesario estar inscrito en no menos del 10% de créditos del total de la carrera si el sistema es anual; y en no menos del 5% de créditos del total de la carrera si el régimen es semestral. Este requisito es exigible háyase producido o no el retiro parcial de cursos a que tiene derecho el alumno.

Se exceptúa de este requisito a los alumnos cuyos créditos por materias que le faltan cursar en su último período lectivo no alcanzan el porcentaje señalado.

Art.133° Los alumnos regulares tienen derecho a los beneficios de los programas de bienestar y a la participación en los órganos de gobierno de la Universidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, su modificatoria el Decreto Legislativo 739 y el Estatuto.

Art.134° El alumno, para mantenerse como alumno regular, deberá aprobar los cursos en la proporción siguiente:

**RÉGIMEN ANUAL:**

No menos del 10% del total de créditos de la carrera.

**RÉGIMEN SEMESTRAL:**

No menos del 5% del total de créditos de la carrera.

De no cumplir con lo anterior, el alumno, estará sujeto a las sucesivas sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita aplicada por el Director de la Escuela, la primera vez.
- b. Amonestación escrita aplicada por el Decano de la Facultad, la segunda vez.
- c. Suspensión por un período lectivo, bajo responsabilidad del Consejo de Facultad si en el período siguiente no ha superado su situación;
- d. Separación definitiva de la Universidad, aplicada por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario si al reincorporarse sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida.

#### CAPITULO V: GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Art.135° La gratuidad de la enseñanza comprende todas las materias correspondientes a la formación académica y profesional del estudiante del antegrado. Se aplicará solamente en el caso de las asignaturas que el alumno lleve por primera vez en el lapso de doce semestres o de seis años lectivos consecutivos.

Art.136° La gratuidad de la enseñanza en el lapso establecido en el artículo anterior no cubre las materias que el estudiante cursa en calidad de reprobado o desaprobado. El estudiante deberá pagar por curso repetido.

Art.137° Si transcurrido el término de doce semestres o seis años lectivos, el estudiante no ha concluido sus estudios, perderá la gratuidad de la enseñanza de todas las materias a seguir, y los beneficios de los programas de bienestar.

#### CAPITULO VI: DERECHOS DE ENSEÑANZA

Art.138° En aplicación de lo que dispone la Ley Universitaria, modificada por el Decreto Legislativo 739, los derechos de enseñanza que deben pagar los alumnos por pérdida de la gratuidad, serán fijados periódicamente por el Consejo Universitario.

Art.139° La captación de estos recursos se efectuará exclusivamente mediante el sistema de Tesorería de la UNI.

Art.140° Los recursos provenientes de pagos realizados por concepto de derechos de enseñanza, constituyen ingresos propios de la Facultad a la que pertenece el alumno y de la Administración Central, en las proporciones que determine el Consejo Universitario.

## CAPITULO VII: LICENCIAS, RETIROS Y REINCORPORACIONES

Art.141° Los ingresantes a la UNI deberán iniciar sus estudios en el período académico correspondiente a su ingreso. En el caso que no puedan hacerlo, deberán solicitar la postergación de su matrícula en su Facultad hasta por dos períodos académicos justificando el motivo. Pasado ese período, la UNI no reconocerá al interesado ningún derecho como estudiante. Para estos casos, con respecto a la gratuidad, se aplica lo establecido en el artículo 132°.

Art.142° Si un estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios períodos académicos por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar licencia a su Facultad, antes del inicio de la matrícula anual o semestral, según corresponda. Concedida la licencia, el estudiante mantendrá su derecho a la gratuidad de la enseñanza, sin que se considere para la vigencia de la misma la duración de dicha licencia.

Art.143° Los alumnos de la UNI podrán retirarse de todos los cursos en que se inscribieron en un período académico si existe algún motivo personal de fuerza mayor que les impida continuar cursando las asignaturas en las cuales se matricularon. El retiro será aprobado por el Consejo de Facultad sin perjuicio de sus derechos a la gratuidad de la enseñanza. La solicitud de retiro deberá ser presentada hasta la cuarta semana de iniciadas las clases.

Art.144° El alumno podrá retirarse hasta en dos cursos inscritos, siempre y cuando los curse por primera vez. El retiro parcial no es aplicable a cursos desaprobados o reprobados. El trámite de retiro se realizará durante la cuarta semana de clases, previa autorización del profesor asesor. Pasado este tiempo todos los cursos en los que está inscrito le serán computados para determinar su rendimiento académico.

Art.145° El alumno que haya solicitado licencia por un período menor a dos años podrá reincorporarse, previa presentación de una solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Para tener su reincorporación, el alumno que permaneció en licencia por más de dos años deberá rendir y aprobar un examen especial de conocimientos tomado por su Facultad sobre algunas de las materias cursadas según determine el Comité

Directivo de la Escuela respectiva. Los alumnos desaprobados en el examen de conocimientos podrán solicitar un nuevo examen después de un período académico.

Art.146° Las solicitudes de reincorporación a la Facultad a que se refiere este capítulo será presentada con 30 días de antelación del inicio de la matrícula. Por ningún motivo se aceptará solicitudes extemporáneas.

Art. 147° Las solicitudes de incorporación a la Facultad a que se refiere este capítulo solo será admitida si es presentada hasta 30 días antes del inicio de la matrícula. Por ningún motivo se aceptará solicitudes extemporáneas.

Art.148° Todo alumno reincorporado estará en OBSERVACIÓN y la continuación de sus estudios dependerá del promedio ponderado que obtenga en el período académico al que fue reincorporado, del modo siguiente:

- a. Promedio ponderado de 10.0 o más: 21 créditos como máximo.
- b. Promedio ponderado entre 8.9 y 9.9: 17 créditos como máximo.
- c. Promedio ponderado entre 6.1 y 7.9: 12 créditos como máximo.
- d. Promedio ponderado menor de 6.1: 10 créditos como máximo.

Art.149° Los requisitos para solicitar retiro total o licencia son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Decano, señalando el motivo de su decisión.
- Recibo de pago extendido por la tesorería de la UNI.
- Carné Universitario.

Art.150° La solicitud de retiro total o licencia deberá ser resuelta antes del 1er Examen Parcial. Para el efecto, se procederá de la siguiente manera:

- a. El alumno presentará los documentos especificados en el artículo anterior hasta la cuarta semana de iniciadas las clases, por Mesa de Partes de la Facultad.
- b. La Dirección de la Escuela elevará al Consejo de Facultad la propuesta dictaminada para su aprobación. La Dirección de la Escuela expedirá y entregará al solicitante la constancia respectiva.
- c. El expediente se derivará a la ORCE con copia a la oficina de estadística de la Facultad para su procesamiento y archivo.

Art.151° El procedimiento para el retiro parcial es como sigue:

- a. En la semana de retiros el alumno se apersonará a la Oficina de Estadística de la Facultad y recogerá la boleta de retiro.
- b. En la boleta de retiro se deberá registrar el código, apellidos y nombres del alumno.

c. Una vez llenada la boleta de retiro, el alumno adjuntará la ficha de inscripción y la boleta de verificación, y presentará estos documentos al profesor asesor para que con su firma autorice el retiro.

d. Con la boleta de retiro debidamente autorizada por el profesor asesor el alumno se acercará a la Oficina de Estadística para efectuar el retiro.

Art.152º El procedimiento para reincorporaciones es el siguiente:

a. El alumno presentará en la Mesa de Partes de la Facultad los siguientes documentos:

- Solicitud de reincorporación
- Constancia de aprobación del retiro total o de licencia
- Recibo de pago por los ciclos dejados de estudiar. extendido por la tesorería de la UNI.
- Última boleta de matrícula
- Última boleta de notas.
- Nota del examen especial de conocimientos
- Ficha académica expedida por la ORCE.

b. El expediente es derivado a la Escuela Profesional correspondiente para su elevación y dictamen.

c. El Decano indicará a la ORCE. mediante proveído. que se active el código del alumno reincorporado para que pueda matricularse en el periodo académico inmediato.

d. En caso de que la solicitud sea aceptada el expediente se archivará en la ORCE.

## CAPITULO VIII: EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art.153º <sup>22</sup>La Evaluación debe ser integral y permanente. Es un instrumento que mide el conocimiento y la creatividad y, a la vez, un medio que promueve la capacidad crítica del estudiante. Debe ser un procedimiento objetivo y fundamentado debiendo el profesor asegurar que sea de pleno conocimiento del estudiante. En todas las modalidades y tipos considera tanto los contenidos del conocimiento como la forma de su expresión, en especial la expresión oral y escrita.

Art. 154º La capacidad de expresión se refleja en la nota de cada evaluación en valores ubicados entre más menos  $\pm$  - (2) dos puntos.

Art.155° El profesor al efectuar la calificación de su examen, práctica, control o monografía lo deberá expresar mediante un número entero comprendido entre 1 y 20, siendo (DIEZ) 10 la mínima nota aprobatoria.

La nota 00 (cero) se aplicará en el caso de un examen no rendido, y tendrá efecto en el cálculo de la nota promedio final si el alumno no la subsana.

En los casos de conducta indebida durante la realización de una prueba se aplicará la nota R0 (reprobado con cero), la cual no podrá ser subsanada ni sustituida en forma alguna.

Art.156° Si al calcular el promedio ponderado para obtener la nota final de un curso el resultado tiene una parte decimal, se tomará en cuenta solamente los décimos, descartando los centésimos

Art. 157° Las notas finales se expresan, para efectos de acreditación externa, a pedido de parte, *en una escala literal*. La correspondencia entre la escala numérica y la escala literal es la siguiente:

6 ó menos	Reprobado
De 6.1 a 9.9	Desaprobado
De 10 a 11	Aprobado
De 11.1 a 14	Bueno
De 14.1 a 17	Superior
De 17.1 a 20	Excelente

Art.158° Al certificado de notas podrá añadirse un gráfico de barras u otro similar, sobre la base de la escala literal, a modo de perfil del rendimiento académico.

Art.159° La nota final que determina la aprobación o desaprobación de un curso se obtiene promediando en forma ponderada las diversas notas obtenidas en las diferentes etapas de evaluación establecidas.

Art. 160° <sup>23</sup>El Sistema de evaluación de la UNI comprende los siguientes componentes:

- Examen Escrito
- Examen Oral
- Práctica Escrita
- Práctica Oral
- Monografía
- Seminario
- Proyecto

Art. 161°. En cada curso se definirá un Tipo de evaluación escogido preferentemente entre los que se indican en el cuadro siguiente:

---

		PESO
<i>Tipo B-1</i>	<i>Examen Escrito Parcial</i>	1
	<i>Examen escrito Final</i>	2
<i>Tipo B-2</i>	<i>Primera Práctica Escrita</i>	1
	<i>Segunda Práctica Oral</i>	2
	<i>Examen Escrito Parcial</i>	2
	<i>Examen Escrito Final</i>	3
<i>Tipo B-3</i>	<i>Prácticas Escritas</i>	1
	<i>Prácticas Orales</i>	1
	<i>Monografía</i>	1
<i>Tipo P-1</i>	<i>Prácticas</i>	1
	<i>Proyecto</i>	2
<i>Tipo P-2</i>	<i>Proyecto</i>	1
<i>Tipo P-3</i>	<i>Monografía</i>	1
<i>Tipo P-4</i>	<i>Seminario</i>	1

#### SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Peso		
Sistema	Nota otorgada en un examen oral	
"A"	Por un jurado integrado por no menos de 3 profesores.	1
Sistema "B"	Examen Parcial	1
	Examen Final	2
Sistema "C"	Primera Práctica	1
	Segunda Práctica	2
	Examen Parcial	2
	Examen Final	3
Sistema "D"	Promedio de Prácticas, Controles y/o Monografías	1

Sistema "E"	Promedio de Monografías	2
	Promedio de Prácticas	1
Sistema "F"	Examen Parcial	1
	Examen Final	2
	Promedio de Prácticas y/o Monografías	1
Sistema "G"	Examen Parcial	1
	Examen Final	1
	Promedio de Prácticas y/o Monografías	1
Sistema "H"	Examen Parcial	1
	Examen Final	2
	Promedio de Prácticas y/o Monografías	2
Sistema "I"	Examen Parcial	1
	Examen Final	1
	Promedio de Prácticas y/o Monografías	2
Sistema "J"	Examen Parcial	1
	Examen Final	1
Sistema "K"	Examen Parcial 1	1
	Examen Parcial 2	1
	Examen Parcial 3	1
	Examen Final	2
	Promedio de Prácticas y/o Monografías	2
Sistema "L"	Examen Parcial 1	1
	Examen Parcial 2	1
	Examen Parcial 3	1
	Examen Final	2

Art.162° El promedio de prácticas y/o monografías se obtendrá considerando solamente las mejores notas del 75% del total de ellas.

Art.163° Si ninguna modalidad de evaluación es adecuada un curso determinado, el profesor de la materia propondrá una alternativa conveniente al Director de la Escuela Profesional, quien la presentará al Consejo de Facultad para su aprobación. Si la propuesta es aprobada, el Consejo de Facultad la elevará al

Consejo Universitario para su ratificación. Una vez ratificada quedará establecida como una nueva modalidad de evaluación que no podrá aplicarse en forma retroactiva.

Art.164º El cálculo de las notas se realiza del modo siguiente:

a. La nota final de cada curso se obtiene como el promedio ponderado de las notas de exámenes, prácticas, etc., indicados en el sistema de evaluación correspondiente.

La fórmula del promedio ponderado es:

$$\text{Promedio ponderado} = (n_1 \times p_1 + \dots + n_r \times p_r) / (p_1 + \dots + p_r)$$

donde  $n_1, \dots, n_r$  son las notas y  $p_1, \dots, p_r$  son los pesos correspondientes.

b. El promedio ponderado acumulado de las notas obtenidas en todas las asignaturas cursadas es el estimador del rendimiento académico del alumno en cualquier etapa de sus estudios. En este caso, las notas finales de cursos llevan como ponderaciones los créditos correspondientes a ellos, según lo indicado en el plan de estudios.

El valor de los créditos dados al curso en el plan de estudios y procediéndose luego en forma similar a lo establecido en el inciso anterior.

La fórmula del promedio ponderado acumulado es:

$$\text{ppa} = (N_1 \times C) + (N_2 \times C_2) \dots (N_n \times C_r) / C_1 + C_2 + C_3$$

N = Nota final del Crédito

C = Crédito asignado al curso

Art.165º En la programación de los exámenes, se tendrá en consideración los siguientes criterios:

a. Los exámenes parciales no son necesariamente cancelatorios, pudiendo el examen final de cada curso abarcar todas las materias desarrolladas a lo largo del mismo.

b. Cuando se trata de cursos iguales dictados en más de una sección, los temas de los exámenes serán los mismos para todas las secciones. Se rendirán a la misma hora del mismo día.

c. El alumno que al término del ciclo, incluyendo el período señalado para exámenes finales sustitutorios, no tuviera rendidos el número correspondiente de exámenes, será calificado por el profesor, con la nota 00 (Cero) en cada examen dejado de rendir. La nota final del curso se obtiene de acuerdo al sistema de evaluación correspondiente y a lo establecido en el inciso a. del Art. N° 151º.

d. Las Facultades, a través de los Coordinadores de Área, establecerán el rol de exámenes al inicio de cada período lectivo, en concordancia con el

cronograma de actividades académicas aprobado anualmente por el Consejo Universitario.

Los exámenes parciales y finales se realizarán, en toda la Universidad, en una semana con suspensión de clases teóricas, prácticas y de cualquier otra actividad académica obligatoria para el alumnado.

e. En cada período lectivo, semestral o anual, se rendirá el número de exámenes que indica el sistema de evaluación correspondiente a cada curso.

Art. 166° Las monografías, prácticas, *trabajos de taller* y todo trabajo que el alumno deba realizar o concluir en su domicilio, serán evaluados teniendo en consideración los siguientes criterios.

a. Los que se realicen en grupos, serán sustentados en forma oral e individual. En base a dicha sustentación, los alumnos del grupo recibirán calificaciones individuales.

b. Es requisito indispensable presentar todas las monografías programadas. Serán calificadas con nota 00 (cero) aquellas que no fueron presentadas y sustentadas en las fechas programadas.

Art. 167° *Proyecto, es el tipo fundamental de evaluación que se recomienda para el nivel profesional. Constituye a la vez una estrategia pedagógica que promueve la creatividad y un tipo de evaluación que mide la capacidad profesional del estudiante de ingeniería y arquitectura en tanto proyectista. Es una modalidad de enseñanza aprendizaje que se desarrolla mediante uno o varios ejercicios de diseño, en el campo de la especialidad que se trate, elaborados por los alumnos, individual o grupalmente, con la crítica y asesoría de los docentes.*

Art. 168° El término genérico de prácticas comprende: Las de aula, de domicilio y las de campo.

a. Las prácticas de aula o de domicilio pueden ser de:

- trabajos calificados o dirigidos.
- dibujo
- laboratorio
- taller
- trabajos escalonados
- diseño, u otros.

b. Las prácticas de campo propiamente dichas. (Ejemplo: Topografía, Geología, etc.)

- Las visitas de instrucción u otras.

Art.169° Por su sistema de evaluación, las prácticas pueden ser Calificadas y No Calificadas. Es obligatoria la asistencia del alumno a las prácticas no calificadas .

Art.170° En relación con las prácticas calificadas se tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a. Las prácticas abarcarán preferentemente los temas correspondientes a la parte del curso desarrollada desde la última prueba rendida por los alumnos.
- b. Es obligatorio haber rendido cuando menos el 75% del número total de las prácticas de aula programadas.
- c. El número de prácticas obligatorio se obtendrá redondeando a la cifra entera inmediata superior la que resulte de determinar el 75% del total de las prácticas realizadas oficialmente.
- d. Las prácticas no rendidas hasta alcanzar el porcentaje señalado anteriormente, se calificarán con la nota 00.0 (cero).
- e. En los cursos en que exista más de un tipo de prácticas, el 75% es obligatorio para cada uno de los tipos considerados separadamente.
- f. El promedio de las prácticas para los alumnos que hubieran rendido un número de ellas superior al mínimo obligatorio, se obtendrá considerando el 75%, eliminando las notas mas bajas. Las notas CERO obtenidas en prácticas por medidas disciplinarias no serán eliminadas al efecto de aplicar el presente articulado. En el acta y el cuadernillo pertinentes, el profesor colocará la nota R0 para este último caso.
- g. En el caso de las prácticas escalonadas de campo, su evaluación requiere la asistencia del alumno a por lo menos el 75 % de las actividades programadas en dichas prácticas.
- h. Las prácticas programadas, cualquiera que sea su tipo que, sin justificación de las autoridades pertinentes, no fueran dadas a los alumnos en forma colectiva serán consideradas como realizadas para efecto de su evaluación.
- i. El número total de prácticas calificadas de aula que se realicen en cada curso, no será menor de 4 para cursos de régimen semestral; y de 8 por cursos de régimen anual. Los cursos de los 3 primeros ciclos que requieran prácticas calificadas de aula, las tendrán en un número mínimo de 6 (seis) y 12 respectivamente.
- j. Cada práctica, de aula o de campo, y cada monografía, será calificada en forma independiente estableciéndose que la nota de cada trabajo escalonado será una sola aunque su sustentación haya sido dividida en partes.
- k. El calendario de trabajos prácticos y/o monográficos debe concluir a más tardar una semana antes del término de las clases teóricas, bajo responsabilidad del docente.

Art.171° En el régimen semestral los alumnos podrán rendir un Examen Sustitutorio al término del ciclo.

Art.172° (Artículo que se debe revisar según se aprueben los correspondientes a Sistema de Evaluación) En los cursos con sistema de evaluación A, D y E no habrá Examen Sustitutorio.

Art.173° Para tener derecho a rendir Examen Sustitutorio el alumno deberá haber cumplido con lo siguiente:

- Haber rendido por lo menos un examen parcial o final
- Haber alcanzado en el curso un promedio no menor de 06.1 en practicas y/o monografias, en el caso que corresponda.
- En el caso de haber rendido el examen parcial y el final, haber alcanzado en el curso un promedio igual o superior a 06.0.

Art.174° La presentación de los alumnos al examen sustitutorio es libre. Cuando el alumno ha rendido todos los exámenes la nota obtenida en el examen sustitutorio reemplazará, para todos los efectos, a una nota, la del examen que más desfavorablemente influyó sobre el promedio. Cuando el alumno no ha rendido alguno de los dos exámenes, la nota del examen sustitutorio reemplazará para todos sus efectos al examen no rendido. En ambos casos se exceptúa la nota R0 obtenida como medida disciplinaria.

Art.175° Sólo habrá un examen sustitutorio y versará sobre el total de los temas desarrollados en el curso respectivo. Los exámenes sustitutorios serán programados en forma tal que se realicen durante la semana siguiente a la de los exámenes finales.

Art.176° La suplantación en una prueba de evaluación será sancionada con la suspensión de los involucrados por dos periodos académicos. El reincidente será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Art.177° Los alumnos podrán presentar reclamos de calificación sobre cada prueba sometida a evaluación, de acuerdo al Reglamento de la Facultad.

Art.178° Los alumnos que tengan cursos obligatorios desaprobados deberán matricularse forzosamente en ellos, sin que exista en este caso la posibilidad de retiro.

Art.179° Las Facultades entregarán al profesor responsable del curso y la lista oficial de los alumnos matriculados.

Art.180° Para presentarse a rendir las pruebas de evaluación, el alumno deberá portar su carné universitario. En caso de no tenerlo, deberá presentar al

supervisor de la prueba un documento de identificación adecuado. El incumplimiento de esta disposición inhabilita al alumno para rendir la prueba.

Art.181° Ningún alumno podrá ingresar al aula después de transcurridos 15 minutos de iniciada la prueba. Podrá abandonarla dentro de los 30 minutos últimos de la misma. Al retirarse del aula, el alumno entregará al supervisor el cuadernillo para su calificación.

Art.182° Iniciada la prueba, el alumno registrará su asistencia en el acta que le presentará el supervisor, anotando los datos siguientes:

- Código del alumno
- Apellido paterno, apellido materno, nombres
- Firma

Así mismo, identificará su tema anotando en la esquina superior derecha con letra de imprenta clara y legible, lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno, nombres
- Código de alumno
- Código sección del curso
- Fecha
- Firma

Art.183° De no aparecer especificado en el cuestionario de la prueba se entenderá que la duración de la prueba es de 1 hora, 50 minutos.

El profesor del curso especificará en el cuestionario si se permite el uso de libros, copias, apuntes, tablas, manuales o cualquier otro elemento de consulta.

Art.184° En relación al comportamiento durante la realización de la prueba registrará lo siguiente:

a. Todo alumno que sea sorprendido haciendo uso de medios fraudulentos para desarrollar la prueba será sancionado como mínimo con la nota R0. La Comisión de los hechos en complicidad con elementos externos constituye agravante que será calificado por el Consejo de Facultad.

b. El no acatamiento de las instrucciones y/o indicaciones que imparta el profesor a cargo de la vigilancia de la prueba para el mejor desarrollo de ella, podrá ser sancionado con la desaprobación de la prueba con la nota 0.1.

c. Los alumnos que desde el exterior del ambiente en que se realizan pruebas de evaluación cometan en forma reiterada actos que perturben el normal desarrollo de las mismas, serán sancionados con la suspensión por un período académico.

d. Los alumnos de la Universidad que en complicidad participen en la comisión de los hechos fraudulentos a que se refiere este artículo serán sancionados con la suspensión por dos períodos académicos. El reincidente será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Art.185° Dentro de los primeros 30 minutos, el profesor encargado del control de la prueba identificará al alumno asegurando que firme la lista de asistencia. En la lista de asistencia el profesor anotará el número de alumnos asistentes e inasistentes y anulará todos los espacios en blanco.

Art. 186° El profesor de la asignatura deberá permanecer en la zona en que se rinde la prueba durante el tiempo que ella dure, a fin de absolver preguntas.

Art.187° Terminada la prueba, el profesor recogerá todos los cuadernillos y verificará que su número concuerde con el de los alumnos que figuran en la lista de asistencia. Después de hacer la calificación, en el momento de pasar las notas a las actas, tendrá cuidado de anular los espacios correspondientes a los alumnos que no rindieron la prueba.

Art.188° En el caso de las pruebas orales, el profesor, registrará las notas en el acta, anulando los espacios en blanco con la anotación "no se presentó"; y la validará con su firma.

Art.189° En el caso de las pruebas escritas, terminada la corrección y calificación de los temas, el profesor vaciará las notas en el acta y la validará con su firma.

Art.190° El profesor entregará a la Oficina de Estadística de la Facultad los cuadernillos calificados, la lista de asistencia y el acta de calificaciones. El acta recibirá el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano. Una copia del acta será publicada y la otra será entregada al profesor.

Art.191° La Oficina de Estadística de la Facultad pondrá a disposición de los alumnos los cuadernillos calificados quienes podrán optar por retirarlos o dejarlos formulando sus reclamos. El plazo para presentar reclamos es de tres días a partir de la fecha de publicación de los resultados.

Art.192° Una vez vencido el plazo de presentación de reclamos, el Jefe de la Oficina de Estadística enviará los cuadernillos correspondientes al profesor de la asignatura para la atención de los reclamos formulados.

Si los reclamos motivaran modificación de la nota que figura en el acta, el profesor preparará un acta adicional que seguirá el trámite indicado anteriormente.

Art.193° Una vez concluidos los exámenes correspondientes al Ciclo Académico, la Facultad enviará las actas al Centro de Cómputo UNI y a la ORCE para la confección del avance curricular y de los certificados de estudios.

Art.194° Los plazos que regirán para la entrega de las Actas de notas y para la devolución de reclamos son:

- Examen Parcial	10	días útiles
- Prácticas	07	días útiles
- Examen Final	05	días útiles
- Examen de subsanación	03	días útiles
- Reclamos	03	días útiles.

En caso de incumplimiento de los plazos para la calificación de pruebas de evaluación y devolución de reclamos por parte del docente, el Coordinador de Area lo comunicará al Director de Escuela, para que se tenga en cuenta el hecho como nota de demérito del profesor en la evaluación anual. En caso de persistir el incumplimiento del profesor, el Decano elevará lo actuado al Consejo Universitario y al Rector.

#### CAPITULO IX: EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

Art.195° Los ex-alumnos y quienes hubiesen cursado en la Universidad Nacional de Ingeniería los estudios correspondientes a su especialidad, hasta el Décimo Ciclo o Quinto Año, *que adeuden hasta dos asignaturas obligatorias cursadas y no aprobadas*, tienen derecho a solicitar un examen de regularización.

Art.196° Para rendir el examen de regularización, los ex-alumnos deberán solicitar autorización al Decano de la Facultad quien, previo informe de la ORCE y de la Oficina de Estadística de la Facultad, resolverá la procedencia de dicho examen. En caso afirmativo, comunicará el resultado al Director de la Escuela Profesional correspondiente para que programe el examen.

Art.197° Declarada la procedencia se tomará el examen en la fecha fijada por el Director de la Escuela Profesional en coordinación con el profesor del curso, previo pago de los derechos de Examen de Regularización.

Art.198° El Director de la Escuela enviará el resultado a la Oficina de Estadística de la Facultad para que tome conocimiento, archive y efectúe el trámite hacia la ORCE que efectuará el registro correspondiente.

Art.199° Los ex-alumnos que resultaran desaprobados tendrán opción a solicitar un nuevo examen, lo cual podrán hacerlo después que hayan transcurrido por lo menos 6 meses contados a partir de la fecha en que rindieron el examen de regularización

Art.200° En los casos de cursos que ya no se dictan porque han sido fraccionados, integrados o anulados por cambio de plan curricular el Consejo de

Facultad. previo informe del Consejo Directivo de la Escuela Profesional. está facultado para resolver, dando cuenta al Vicerrectorado Académico. El resultado lo tramitará a la ORCE, para que haga el registro respectivo.

Art.201° Para los efectos de este capítulo del Reglamento se entiende que los ex-alumnos han cursado la asignatura, cuando han rendido por lo menos el 50% de las pruebas de evaluación y las han desaprobado con nota no menor a 08.0 (ocho)

## CAPITULO X: RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

Art.202° El profesor del curso *debe cumplir* con todas y cada una de las siguientes *obligaciones*:

- a. Participar en la elaboración o actualización del sílabo del curso de acuerdo a las directivas de la Escuela Profesional. El sílabo del curso tendrá por lo menos las siguientes precisiones :
  - Nombre y código del curso y prerrequisitos
  - Tipo de evaluación
  - Objetivos académicos del curso
  - Descripción del contenido, dividido en capítulos temáticos o descripciones equivalentes.
  - Bibliografía dividida en:
    - a.1 Bibliografía Básica: Uno o más textos a los que se referirá en el desarrollo del curso.
    - a.2 Bibliografía Complementaria: Se refiere a otros textos cuya lectura se recomienda.
- b. Entregar a los alumnos, en la primera clase, el sílabo del curso en documento impreso.
- c. Entregar a la Oficina de Estadística de la Facultad las Actas que corresponden al Tipo de Evaluación del Curso dentro de los plazos que exige la programación de las actividades académicas de la UNI.
- d. Llevar el registro de asistencia de los alumnos para los fines que la Facultad y la Universidad consideren convenientes.
- e. Llevar el registro de clases en el que figuren los temas desarrollados en cada una de ellas y las contingencias ocurridas.
- f. Al término del periodo académico presentar el informe sobre el desarrollo del curso y, si fuera el caso, proponer las modificaciones e innovaciones al mismo.

Art.203° El profesor que sin justificación incumplió sus obligaciones estará sujeto a las sanciones que el Decano deberá proponer al Consejo de Facultad, bajo responsabilidad. Entre otras, son causa de sanción:

- a. Inicio tardío injustificado del curso;
- b. Inasistencias y tardanzas en las clases y prácticas;
- c. Retraso en la entrega de notas;
- d. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Art.204° El profesor que no complete por lo menos el 80 % de los contenidos programados en el número de horas señalado para el curso deberá rendir informe justificatorio al Director de la Escuela Profesional.

Art. 205° *El profesor que cumpla satisfactoriamente sus obligaciones docentes se hará acreedor al reconocimiento académico de la Facultad y la Universidad. Adicionalmente, el desempeño sobresaliente del docente, implicará subvenciones económicas personales.*

## CAPITULO XI: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art.206° El alumno de la UNI está obligado a asistir a las actividades académicas programadas por su Facultad. El incumplimiento de esta obligación constituye demérito en sus derechos de opinión y reclamo de tipo académico.

Art.207° El estudiante que asista regularmente a las actividades académicas programadas tiene el derecho de formular de manera individual o en grupo queja contra el profesor por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. La queja se elevará al Decano, quien conducirá en reserva la acción de queja. De comprobarse los hechos materia de la denuncia, informará al Consejo de Facultad guardando reserva sobre el nombre del o de los estudiantes denunciados. El Consejo de Facultad, dentro de sus atribuciones dispondrá los correctivos del caso.

Art. 208° *El estudiante que muestre un desempeño académico excepcional recibirá de la Facultad y la Universidad apoyo económico para sus labores académicas y trato preferente para su graduación y posgraduación.*

## TITULO VIII: RÉGIMEN DE DOCENCIA

### CAPITULO I DISTRIBUCIÓN DE LA TAREA UNIVERSITARIA

Art.209° Los docentes de la UNI tienen las obligaciones generales siguientes: enseñanza, investigación, capacitación, extensión y proyección social.

Complementariamente, pueden desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, así como tareas administrativas.

Art.210º A los fines de aplicación del Art. 194º se asume las definiciones operativas siguientes:

**ENSEÑANZA:** Toda actividad lectiva dirigida a la formación académica de alumnos *de antegrado y posgrado* en la UNI conforme al Plan de Estudios, y las directivas de la Facultad. Incluye el dictado de clases, charlas, conferencias, prácticas, asesorías y tutorías académicas.

**INVESTIGACIÓN:** Toda actividad intelectual orientada a la producción de conocimientos, métodos y técnicas, que reciba la denominación de "Proyecto de Investigación" de parte de los Institutos de Investigación de las Facultades o del Instituto General de Investigación. Las actividades de investigación deberán estar formalizadas en un documento que defina objetivos, recursos y resultados que se espera alcanzar.

**CAPACITACIÓN:** Toda actividad de capacitación, perfeccionamiento o adiestramiento en calidad de alumno dentro de los fines académicos de la Facultad en la que el docente participa, puede tomar parte o la totalidad del tiempo de dedicación a la universidad..

**PRODUCCIÓN INTELECTUAL:** Todo resultado del trabajo intelectual del docente relativo a los campos de su especialidad u otros afines que constituya un aporte a su actividad académica o profesional. Incluye la producción de libros, separatas, videos, software, artículos, textos de exposición en seminarios, y conferencias, modelos, tecnologías, artes e inventos.

**EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL:** Toda actividad que el docente realice en beneficio de la colectividad, a título gratuito, dentro y fuera de la jornada laboral, a pedido de su Facultad o del Centro de Extensión y Proyección Social de la UNI.

**PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Toda actividad en la que participa el docente orientada a la producción de bienes y a la prestación de servicios, organizada por su Facultad y/o Universidad en el marco del Reglamento de Producción de Bienes y Servicios.

**FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:** Toda actividad de índole administrativa vinculada a la gestión universitaria que desempeñe el docente por elección o designación de un órgano de gobierno o autoridad universitaria

Art.211° Los docentes ordinarios y contratados de la UNI, sin distinción de su nivel de docencia y dedicación horaria, tienen la obligación de asumir carga lectiva. Se exceptúa de esta obligación, a petición de parte, al Rector, Vice Rectores y Decanos.

Art.212° Los docentes de la UNI, en documento de compromiso oficial establecerán las actividades a las que se obligan dentro de la dedicación horaria que les corresponde. Este documento deberá estar suscrito por el docente, *refrendado por el Director de Escuela y por el Decano*, antes del inicio de las actividades académicas. El formato lo proveerá el Vice Rectorado Académico y servirá para la evaluación correspondiente.

Art.213° Para el establecimiento de las actividades a las que se obligan los docentes de la UNI las facultades tendrán en consideración el siguiente cuadro de límites horarios por actividad:

	AUT		DE		TC		TP	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
ENSEÑANZA	2 H	6 H	6 H	12 H	8 H	10 H	2 H	8 H
INVESTIGACION	4 H	12 H	4 H	12 H	4 H	8 H	4 H	6 H
CAPACITACION	SL		SL		SL		SL	
EXT. Y PRÓY. S.	4 H	6 H	4 H	6 H	2 H	4 H	00	
PROD. INTELECT	4 H	6 H	4 H	6 H	2 H	4 H	00	
FUNCION ADM.	0 H	30 H	20 H	40 H	0 H	20 H	00	
PROD. DE B. Y S.	0 H	4 H	0 H	4 H	0 H	2 H	00	

AU = AUTORIDADES  
 DE = DEDICACION EXCLUSIVA  
 TC = TIEMPO COMPLETO  
 TP = TIEMPO PARCIAL  
 SL = SIN LÍMITE

## CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA TAREA DOCENTE

Art. 214° Las tareas docentes en la UNI definen las obligaciones de los docentes y pre - docentes de acuerdo al nivel de la carrera y al tiempo de dedicación.

Art. 215° *Los profesores cumplen sus tareas docentes como integrantes de una o más áreas académicas. Deben adscribirse necesariamente a una de ellas, para fines de coordinación y control académico administrativo.*

Art. 216° Area Académica es la unidad de organización y desarrollo de un cuerpo o bloque de cursos afines perteneciente a la estructura curricular *de una o varias especialidades*. Su forma y contenido están expresados en el Reglamento del Area Académica.

Art. 217° El jefe de Area Académica es un profesor principal nombrado. Cuenta con el apoyo de un catedrático adjunto, profesores principales, asociados y auxiliares, y jefes de práctica.

Art. 218° En cada Facultad habrán tantas Areas Académicas *como cuerpos o bloques de cursos afines existen en las especialidades que conduce*.

Art. 219° El curso es la unidad de organización y coordinación de la materia o asignatura que imparten los docentes a una o más secciones de las especialidades. Su forma y contenido están especificados en el silabo. El responsable o coordinador del curso es un profesor ordinario de preferencia profesor principal. Su función es velar por el cumplimiento académico de las actividades programadas del curso. *Al término de cada Ciclo o año académico deberá elaborar un informe en el que además de consignar los datos mas significativos podrá proponer correctivos y mejoras al Area Académica.*

En cada curso habrán profesores principales; asociados y auxiliares y jefes de prácticas en número adecuado a la cantidad de secciones y de alumnos a ser atendidos.

Art. 220° La sección es la unidad de ejecución de la tarea docente en la que son impartidos los conocimientos teóricos y técnicos y son efectuadas las prácticas de una determinada materia o asignatura.

El número de alumnos por cada sección será fijado por cada Facultad de acuerdo con los recursos con que cuenta, como aulas, laboratorios, equipo y número de docentes de la especialidad. Entre secciones de un mismo curso, el número de alumnos no deberá variar en más del 15 (quince) por ciento.

Art. 221° *(v) Los cursos - sección están a cargo de docentes Principales y Asociados o sus equivalentes contratados. Por excepción podrán dictar profesores Auxiliares.*

Art. 222° *Los Jefes de Práctica, en tanto pre- docentes, conducen las prácticas en el marco de dirección que establezca el titular del curso.*

Julio de 1998. Arq. Javier Sota. Rector UNI.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 000942*

*Lima,* 16 NOV. 1998

Visto el Proyecto de Reglamento Académico presentado por el señor Rector, Arq. Javier Sota Nadal, y habiéndose pronunciado la Asamblea Universitaria sobre la necesidad de contar cuanto antes con este documento normativo; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión No. 12 del 04 de noviembre de 1998;

### SE RESUELVE:

1. Aprobar los artículos relativos a Admisión, del 15° al 87° del Proyecto de Reglamento Académico, con adecuaciones en los artículos 33° y 60°, cuyos textos son los siguientes:

Art. 33°: "Los postulantes hijos de miembros del personal docente y administrativo y de pensionistas de la UNI gozan de exoneración del pago por derecho de inscripción según la siguiente escala:

1ra. postulación	100%
2da. postulación	50%
Más de dos postulaciones	No hay exoneración"

Art. 60°: "Para ser admitido a la UNI por la modalidad de Traslado Externo, el postulante acreditará haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a dos primeros períodos lectivos semestrales completos o un período anual o treintaseis (36) créditos con promedio ponderado mayor o por lo menos igual a 11". (Adecuación a la Ley No. 26988 del 03-11-98).

2. Aprobar la denominación del Capítulo X del Proyecto de Reglamento Académico, y las adecuaciones en los artículos 202°, 203° y 205° del mencionado Proyecto, cuyos textos quedan como sigue:

"CAPITULO X: Responsabilidades de los Docentes en relación a la Enseñanza"

Art. 202° : g) "Participar de la organización de la información a brindar a través de la página web de la UNI proporcionando materias de interés para el desarrollo del curso, relación de trabajos disponibles y material audiovisual de soporte y prácticas".

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 000942

Lima, 16 NOV. 1998

Art. 203° : El profesor que sin justificación incumpla sus obligaciones estará sujeto a las sanciones que el Decano deberá proponer al Consejo de Facultad, bajo responsabilidad, previo informe del Director de la Escuela o Coordinador del área respectiva. Entre otras son causa de sanción:

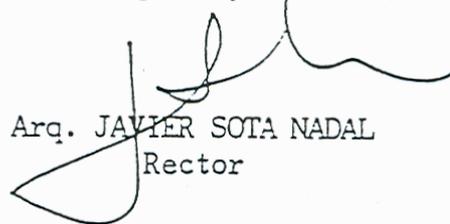
- a. Inicio tardío injustificado del curso,
- b. Inasistencia y tardanzas en las clases y prácticas,
- c. Retraso en la entrega de notas,
- d. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 205° : "El profesor que cumpla satisfactoriamente sus obligaciones docentes se hará acreedor al reconocimiento académico de la Facultad y la Universidad. Adicionalmente, el desempeño sobresaliente del docente, implicará subvenciones económicas personales, de acuerdo a disponibilidad económica".

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. RAFAEL MUÑOZ SOTO  
Secretario General



Arq. JAVIER SOTA NADAL  
Rector